SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

Ord.: Nº _____/
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

La Serena,

DE: **SRA. GRETTEL ARAYA CAMPOS**
DIRECTORA REGIONAL (PT) SENCE REGIÓN DE COQUIMBO

A: **SRTA. JANET AWAD PÉREZ**
SODEXO CHILE S.A
WILLIAMS REBOLLEDO 1799. ÑUÑOA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a empresa "Sodexo Chile S.A.", R.U.T. Nº94.623.000-6, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Nº 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

Se adjunta documento para realizar pago, el que deberá acreditarse en esta Dirección Regional de Sence dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación.

Sin otro particular,

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN REGIONAL

GRETTEL ARAYA CAMPOS
DIRECTORA REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

GAC/AAV.-
Distr.

- Empresa SODEXO CHILE S,A,
- DAF CENTRAL
- DAF REGIONAL.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.
- Correlativo Fiscalización DR Sence Coquimbo

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCION REGIONAL DE COQUIMBO.

REF.: Aplica multa administrativa a la empresa **"SODEXO CHILE S.A.", R.U.T N°94.623.000-6,** en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 967

LA SERENA. 06 OCT. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, en fecha 26 de mayo de 2015, se fiscaliza documentalmente la acción de capacitación Nº 4962378, correspondiente al curso denominado *"¿Hábitos Saludables Y Calidad De Vida En La Empresa¿"*, código 1237914304, con fechas de ejecución entre el 24 de abril de 2015 y 30 de mayo de 2015, curso desarrollado bajo la modalidad a distancia, dicho curso fue impartido por el Organismo técnico de capacitación "E-Syste Capacitación Limitada", R.U.T. N°77.805.400-0, actividad de capacitación comunicada por el organismo técnico intermedio de capacitación "Centro Intermedio Para Capacitación Proforma", en adelante "OTIC", R.U.T. N°74.252.300-4, a petición de su empresa adherente "Sodexo Chile S.A.", en adelante "empresa", R.U.T. N°94.623.000-6, representada legalmente por doña Janet Awad Pérez, cédula nacional de identidad N° [redacted], ambos con domicilio en Williams Rebolledo N°1799, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana.

2.-Que, en fecha 26 de mayo de 2015, el fiscalizador regional don Alexis Alarcón, envía correo electrónico a la empresa "Sodexo Chile S.A.", requiriendo documentación la cual se encuentra descrita en fojas números 11 y 12, que al no haber respuesta positiva por parte de la empresa, los documentos son requeridos mediante Ordinario N°760, de fecha 03 de junio de 2015, que ante esta nueva solicitud la empresa tampoco presento antecedente alguno, en razón de aquello esta Dirección Regional mediante el ORD. N°897, de fecha 08 de julio de 2015, formulo cargo a la empresa en cuestión, *por la no presentación de los documentos solicitados reiterativamente durante el proceso de fiscalización.*
Que, adicionalmente se solicitan descargos al OTIC, mediante ordinario N°893, de fecha 08 de julio de 2015.

3.-Que, la empresa en cuestión no presentó descargo ni antecedente alguno, respecto a la documentación solicitada por esta Dirección Regional.

Que, el OTIC PROFORMA, presento en fecha 29 de julio de 2015, escrito de descargo suscrito por su representante legal doña Fabiola Muñoz Vergara, adjuntando además documentación relativa al curso en cuestión (fojas 32-55), que del análisis realizado a los antecedentes presentados por el OTIC, se concluye que éste no tiene responsabilidad en cuanto al cargo formulado, en razón de esto, se levanta el cargo formulado solo respecto al OTIC.

4.-Que, el hecho irregular indicado en el considerando segundo (2), es sancionable según lo previsto en el artículo N°70 del D.S. N°98 el cual señala que; *"Constituirá incumplimiento grave para los efectos del artículo 77, letra b) y artículo 78 letra c), del Estatuto, entre otras conductas, el ocultar o negarse a exhibir los libros, formularios y otros documentos justificatorios de las acciones de capacitación y obstaculizar o impedir por cualquier otro medio la acción de fiscalización del Servicio Nacional. Cuando las empresas incurran en alguna de las conductas descritas precedentemente, el Servicio Nacional podrá aplicar las multas consignadas en el Tramo Uno del artículo 72".*

5.-Que, el mencionado artículo 72 del D.S. N°98, indica *"Para efectos de la aplicación de las multas reguladas en el artículo 75 del Estatuto, se establecen los siguientes tramos, dependiendo de la gravedad de la infracción; Tramo Uno: 31 a 50 U.T.M., Tramo Dos: 16 A 30 U.T.M., Tramo Tres: 3 a 15 U.T.M.".*

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°121 y los documentos que lo acompañan, contienen los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

7.-Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N°2, del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que la empresa registra diversas multas en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, el D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, la Ley N°19.880 y la Resolución Exenta N°1600 de 2008, de la Contraloría General de Republica.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multa administrativa a la empresa "Sodexo Chile S.A.", R.U.T. 94.623.000-6, por el hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo, habida consideración de la agravante existente:

- Multa equivalente a **35 U.T.M.**, por conducta sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo previsto en el artículo N°70, específicamente *por la no presentación de los documentos solicitados reiterativamente durante el proceso de fiscalización, respecto al registro de comunicación N°4962378, correspondiente al curso "¿Hábitos Saludables Y Calidad De Vida En La Empresa¿".*

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N°47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.

De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

3.-Notifíquese, la presente Resolución Exenta a la entidad sancionada mediante carta certificada al domicilio correspondiente, la cual podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme lo establecido en la Ley N°19.880, artículo 41 en relación al 59, el infractor podrá interponer un recursos de reposición, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación, sin perjuicio de los demás recursos que contempla el ordenamiento jurídico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

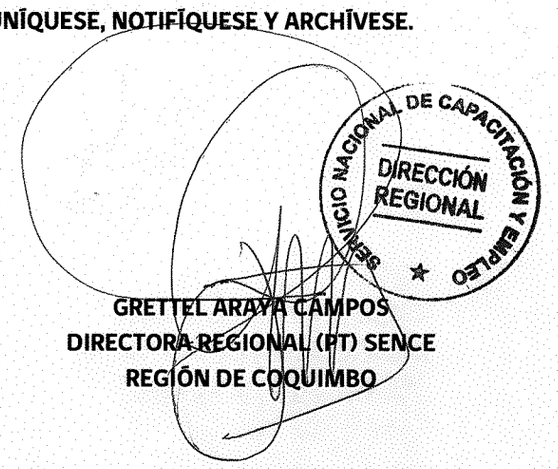

GRETTEL ARAYA CAMPOS
DIRECTORA REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

CPZ/AAV/CCC
Distribución
- Empresa SODEXO CHILE S,A,
- DAF CENTRAL
- DAF REGIONAL.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.
- Correlativo Fiscalización DR Sence Coquimbo